



NOTARIA PUBLICA NUM. 19

CD. VICTORIA, TAM.

----- V O L U M E N X C H I -----

ACTA NUMERO 2,756 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS).-----

--- En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, siendo las trece horas del día veintitrés del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, ANTE MI, ---
---LICENCIADO SALVADOR GUERRERO ZORRILLA Notario Público Adscrito Número Diecinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado por Licencia de su titular Lic. Jaime Jesús Sánchez Montemayor y con residencia en esta Ciudad, COMPARECEN los ciudadanos:-----

---ROBERTO MANUEL TREVIÑO SMER, mexicano, mayor de edad, originario de esta Ciudad, con fecha de nacimiento el día 30 treinta de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, casado, de ocupación Ingeniero Mecánico, con registro federal de contribuyentes número TESR8809301K3, Clave única de registro de población TESR880930HTSRMB02, con domicilio en Andador Jacaranda, Edificio 51-101, código postal 87048, de esta Ciudad; y -----

---SERGIO MANUEL HERRERA TREVIÑO, mexicano, mayor de edad, originario del municipio Venustiano Carranza, Distrito Federal, con fecha de nacimiento el día 27 veintisiete de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casado, de ocupación comerciante, con registro federal de contribuyentes número HETS690327BM8, Clave única de registro de población HETS690327HDFRRR01 con domicilio en calle Zaragoza oriente, número 611, Zona Centro, código postal 87000, de esta Ciudad; quienes manifiestan que ocurren a este acto a fin de constituir por medio de este Instrumento Público una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con el Antecedente y Cláusulas que adelante se asientan: -----

----- A N T E C E D E N T E.-----

---Los comparecientes para constituir la Sociedad, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el permiso correspondiente, mismo que exhiben y que se agregará al Apéndice de este instrumento y que a la letra dice:-----

---"Al margen superior derecho dice SE SECRETARIA DE ECONOMIA; un sello impreso con el Escudo Nacional Mexicano que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Clave Única del Documento (CUD): A201308131131550388.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- En atención a la reserva realizada por Salvador Guerrero Zorrilla, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TECNOLOGIAS ALTERNATIVAS DEL NORESTE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o

COTEJADO

demás accionistas que deseen hacerlo. -----

---**TRIGESIMA CUARTA.**- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea General en el Libro respectivo, se levantará por separado, y debidamente firmada el acta, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas por Notario, e inscritas en el Registro Público de Comercio.-----

-----**TITULO CUARTO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

----- **CAPITULO PRIMERO.** -----

---**TRIGESIMA QUINTA.**- La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración, o en su caso, o de un Administrador General o Administrador Único, el cual podrá denominarse indistintamente y que será en todo caso el órgano de representación legal.-----

---**TRIGESIMA SEXTA.**- El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General que los elija, pero nunca serán menos de tres. Podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.-----

---**TRIGESIMA SÉPTIMA.**- Las faltas o vacantes de los Consejeros propietarios serán suplidas por el suplente respectivo, y en su defecto, se estará a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**TRIGESIMA OCTAVA.**- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, ejercerán sus funciones por el término que señale la Asamblea General respectiva. Permanecerán en sus cargos hasta que se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos.-----

---**TRIGESIMA NOVENA.**- Los accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones que integran el capital social, tendrán derecho a nombrar, cuando menos, a uno de los miembros del Consejo de Administración.-----

----**CAPITULO SEGUNDO. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.**-----

---**CUADRAGESIMA.**- La responsabilidad de los Administradores y la forma de exigirla, se regulará por lo establecido en los artículos ciento cincuenta y seis al ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**CUADRAGESIMA PRIMERA.**- Los miembros del Consejo de Administración, Administradores, Gerentes y Comisarios, constituirán garantía, hasta por la suma de: UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, o bien, depositando esta cantidad o el equivalente de acciones, que ingresará a la Caja de Valores de la Sociedad. La fianza será cancelada, la suma de dinero o acciones depositadas serán devueltas, hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes al o los ejercicios sociales durante los cuales hayan ejercido dichas funciones.-----

---**CAPITULO TERCERO. DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.** --

---**CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrán el uso de la firma social, la administración y la representación legal de la Sociedad, y podrán, en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto social, con las facultades de un mandatario general, en los términos de los artículos mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

---Por consiguiente, el Consejo de Administración o **en su caso el Administrador Único,** tendrá:-----

---**a) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.**-----

---**b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR** los negocios y bienes de la Sociedad.-----

---**c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

-----**TITULO DECIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**-----

-----**CAPITULO UNICO.**-----

---**QUINCAGESIMA QUINTA.**- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula Sexta, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las fracciones segunda, tercera y quinta del artículo doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**QUINCAGESIMA SEXTA.**- Determinada la disolución, la Sociedad se pondrá en Estado de Liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo decida la Asamblea General de Accionistas, debiendo actuar conjuntamente si fueren varios. El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto neto entre los accionistas, en proporción al número de las acciones que posean, procediendo de acuerdo con el artículo doscientos treinta y cuatro, y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

---**PRIMERA.**- Los comparecientes suscriben y pagan íntegramente el capital de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que es el mínimo, sin derecho a retiro, a que se refiere la Cláusula Octava de este contrato, del modo y en las proporciones siguientes:-----

---INGENIERO ROBERTO MANUEL TREVIÑO SMER, 25 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de **\$1,000.00-UN MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** cada una, con valor total de **\$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**-----

---INGENIERO SERGIO MANUEL HERRERA TREVIÑO, 25 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de **\$1,000.00-UN MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** cada una, con valor total de **\$25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**-----

---**SEGUNDA.**- El capital suscrito en la forma establecida en la Cláusula anterior, según se dijo, queda íntegramente pagado por los accionistas fundadores, en efectivo, habiendo ingresado a la Caja de Valores de la Sociedad, por este concepto, la suma de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**-----

---**TERCERA.**- Los comparecientes consideran esta reunión como Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:-----

--- I.- **La Sociedad, mientras no se resuelva otra cosa, será Administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO,** quien desempeñará su cargo por tiempo indefinido, mientras no le fuere revocado su nombramiento o renunciare; y tendrá todas las facultades especificadas en las Cláusulas Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Tercera de este Contrato, las que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. Nombrándose para que desempeñe dicho cargo al ciudadano **INGENIERO ROBERTO MANUEL TREVIÑO SMER.**-----

--- El ciudadano INGENIERO ROBERTO MANUEL TREVIÑO SMER, acepta en este acto el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño dándole su firma en esta escritura el carácter de aceptación y protesta.-----

---II.- Se designa COMISARIO de la Sociedad a él ciudadano SERGIO MANUEL HERRERA TREVIÑO, quien durará en funciones por tiempo indefinido, mientras no le sea revocado su nombramiento o renunciare, quien acepta en este acto el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño dándole su firma en esta escritura el carácter de aceptación y protesta.-----

---III.- Se releva el otorgamiento de garantías al Administrador Único y Comisario que hayan sido electos.-----

---IV.- Los gastos que cause la Protocolización y registro de la presente acta, serán pagados con fondos de la Sociedad.-----

---**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:**-----

---I).- Que lo relacionado e inserto concuerdan fielmente con sus originales, que he tenido a la vista y a los que me remito, mismos que fueron presentados por